Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes los siete integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: cuatro juicios ciudadanos, dos recursos de apelación, una ratificación de jurisprudencia y tres recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 10 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con el orden del día les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba.

Secretario general de acuerdos, tome nota.

Secretaria Cruz Lucero Martínez Peña, dé cuenta con el proyecto de resolución propuesto por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 109 de 2020, promovido por Eliseo Fernández Montufar a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la cual declaró inexistente la omisión atribuida al Consejo local de legislar sobre otras formas de participación de los partidos políticos para postular candidaturas distintas a las previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los conceptos de agravio porque el actor no controvierte las consideraciones torales expuestas en la sentencia impugnada, esto es así, porque el demandante argumenta de manera genérica que el Tribunal local afirma indebidamente que no existe mandato constitucional para legislar sobre las formas de participación o asociación de los partidos políticos, así como que el mandato de legislar en esa materia, no está vigente.

Sin embargo, la autoridad responsable razonó que el artículo 85, párrafo cinco de la Ley General de Partidos Políticos prevé que las entidades federativas en ejercicio de su libertad configurativa, pueden establecer otras formas de participación de los

partidos políticos para postular candidaturas sin contradecir la Constitución federal o la citada Ley General, atendiendo a las necesidades propias y circunstancias políticas de la entidad federativa.

En este sentido, la responsable consideró que tanto la Constitución local y la Ley Electoral del estado disponen que se preverán las formas de participación o asociación de los partidos políticos.

Por ello, no implica que se deba enumerar o desarrollar alguna de ellas.

Ahora bien, el Tribunal local sustentó su determinación en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas acciones de inconstitucionalidad que se citan en el proyecto.

En este contexto, para la ponencia es claro que el actor omite controvertir esas consideraciones torales, por lo que sus agravios son inoperantes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria.

Queda a consideración de las Magistradas, Magistrados el proyecto de la cuenta. ¿Hay alguna intervención?

Magistrada Otálora, tiene el uso de la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias Presidente. Buenas tardes Magistrada, Magistrados.

En este proyecto que estamos debatiendo, el juicio ciudadano 109, de manera muy respetuosa con el ponente, me apartaré del sentido del mismo por las siguientes razones.

Este es, ya fue dicho en la cuenta, un juicio promovido por un ciudadano para impugnar una omisión legislativa en el estado de Campeche respecto de las formas de participación o asociación de los partidos políticos para presentar candidaturas.

Primero quiero señalar, y esto me parece importante en el proyecto, es el interés jurídico que se le reconoce aquí a un ciudadano, justamente, para venir a impugnar una omisión legislativa sin que esté precisado de alguna manera si pretende, si milita en un partido y si pretende ser militante, y me parece que en esto y le reconozco al proyecto este avance, finalmente, dentro de lo que ha sido la línea jurisprudencial de este Tribunal.

En donde me separo del contenido del mismo es, justamente, en el calificativo de inoperancia de los agravios al estimar que el actor no impugna ni controvierte las razones emitidas por el Tribunal responsable.

Y no lo comparo, primero, porque justamente esto es un juicio ciudadano, en el que la ya estamos, como lo dije, reconociendo un interés jurídico, pero además hay suplencia de la queja en los juicios ciudadanos, y no se le puede exigir tampoco a un ciudadano que venga y desarrolle de una manera sumamente argumentada y elaborada la confrontación con los argumentos esgrimidos por el Tribunal responsable.

El actor divide su demanda en tres rubros, las tres premisas, digamos tesis, como él las llama, que sostiene el tribunal local y esencialmente señala que el artículo 18 de la Constitución local establece claramente que la Ley Electoral será la que preverá otras formas de participación de los partidos políticos para la postulación de candidaturas.

Esto, me parece ser un tema totalmente independientemente de lo que ha dicho la Suprema Corte de Justicia en materia de la libertad configurativa que tienen las entidades, la tienen justamente, tan la tienen que la misma Constitución de Campeche le remite esta obligación al legislador e incluso en un transitorio establece el plazo en el cual tendrá que emitirse la normativa al respecto.

De ahí que no comparto la lectura de la inoperancia de los agravios y, en mi opinión el proyecto debería declarar los agravios fundados, yo sí considero que hay una omisión legislativo o por lo menos si el legislador no pretende en un momento dado, darle vigencia a este artículo 18 de la Constitución local que textualmente dice: la ley de la materia preverá otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos adicionales a las previstas en la Ley General de partidos políticos.

Si el legislador de Campeche estimara que no procede crear alguna más, me parece que puede de alguna manera señalarlo en su caso. Estas son las razones de manera breve que sustentarán el voto particular que emitiré.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

Sigue a discusión el asunto.

¿Alguien más desea intervenir?

No hay intervención. Secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: En contra del proyecto, con la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 109 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria María de los Ángeles Vera Olvera, dé cuenta con el proyecto que pone a consideración de esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta María de los Ángeles Vera Olvera: Con la autorización del pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 611 de 2019, interpuesto por diversas personas que se ostenta como integrantes de la comunidad indígena del municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala Xalapa de este Tribunal Electoral, mediante la cual confirmó la diversa sentencia del Tribunal Electoral de aquella entidad por la que revocó el acuerdo y dictamen relativos a la identificación del método de elección de concejales del ayuntamiento del señalado municipio y se ordenó la realización de una consulta para que fuese la asamblea general comunitaria la que se pronunciara respecto a modificar tal método electivo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de procedencia en el proyecto se propone confirmar por razones distintas la sentencia reclamada, porque desde una perspectiva intercultural, cuya finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía de la comunidad indígena, corresponde a la asamblea general comunitaria como máxima autoridad e integrada por las asambleas de todas y cada una de las comunidades indígenas, asentadas en el municipio, decidir, establecer y, en su caso, modificar las normas, reglas, métodos y procedimientos que componen su sistema normativo para la elección de los concejales municipales,

para lo cual se debe respetar la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos fundamentales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Como se desarrolló en el proyecto, ante la suspensión de la mediación entre quienes solicitaron el cambio de método de la elección a uno de urnas y planillas de candidaturas, los integrantes del Ayuntamiento y quienes se pronunciaron por mantener el método de votación a mano alzada y ternas de candidaturas, debe ser la Asamblea General municipal como máxima autoridad y única legitimada para establecer las normas que integran su sistema normativo, la que decida respecto del método electivo que habrá de aplicarse en el municipio, dado que se trata del ejercicio director de autonomía y autogobierno como manifestaciones de derecho colectivo de libre determinación, sin que ello implique desconocer o inaplicar el sistema normativo indígena del municipio, o actos de discriminación contra quienes se pronunciaron contra la modificación del método para la elección, en la medida que, como se ha señalado, la decisión de modificar o no tal método corresponde a la propia comunidad indígena a través de la Asamblea General municipal.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria.

Queda a consideración de las Magistradas y los Magistrados el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Si no hay intervención, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 611 de 2019 se resuelve:

Único.- Se confirma por razones distintas la sentencia impugnada de la Sala Regional Xalapa.

Secretaria Alexandra Danielle Avena Koenigsberger, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que nos propone el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretaria de estudio y cuenta Alexandra Danielle Avena Koenigsberger: Buenas tardes, Magistrado Presidente; Magistradas; Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 1862 del 2019.

Este juicio fue promovido por Blanca Patricia Gándara Pech, a fin de controvertir la sentencia que emitió la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, por medio de la cual se confirmó la designación que hizo la Presidencia del CEN de las 20 delegaciones generales porque, a su juicio, estas figuras escapan del mandato de paridad de género.

La actora alega que la designación que se hizo vulneró este mandato que está reconocido, tanto a nivel constitucional como estatuario, dado que de las 20 designaciones únicamente una recayó en una mujer.

En el proyecto se propone declarar como fundado el agravio de la actora, esencialmente por los siguientes argumentos:

Esta Sala Superior ya ha sostenido en diversos precedentes que la paridad de género debe permear al interior de los partidos políticos, existe una obligación constitucional, convencional y legal de que los partidos políticos observen este mandato en la integración de sus órganos.

Por otro lado, los objetivos que se buscaron con la incorporación del mandato de paridad de género en el texto constitucional, primero con la reforma del 2014 y posteriormente con la reforma de junio del 2019, mejor conocida como paridad total, no serían alcanzados si se solo exigiera el cumplimiento de este mandato a determinados órganos o a determinados actores políticos.

Es decir, este mandato abarca a todos aquellos cargos que, ya sea por su naturaleza de dirección o por su naturaleza política impliquen funciones de deliberación o de tomas de decisión o que bien, promuevan y faciliten la participación política de las mujeres.

En el caso concreto, se considera que las delegaciones generales del CEN, al ejecutar estrategias de este órgano nacional en las entidades federativas, llevan a cabo funciones de naturaleza política que pueden facilitar o promover la participación de las mujeres en la vida política del país, además estos cargos son parte de la estructura desconcentrada del CEN, es decir, son una extensión de ese órgano; dado que, los propios estatutos del partido especifican que el CEN debe estar integrado paritariamente, se considera que esta obligación es aplicable también a las designaciones de las delegaciones generales.

Finalmente, se argumenta que el propio partido político ha incluido dentro de sus estatutos una política paritaria y que esta debe ser interpretada a la luz del marco constitucional y normativo, de tal forma que no es viable concluir que las delegaciones generales del CEN escapan de esta política paritaria.

Por todo lo anterior, en el proyecto se propone revocar la resolución partidista y ordenar a la presidencia del CEN a que en un plazo no mayor a 60 días naturales haga los ajustes necesarios para que la designación de las delegaciones generales observe el mandato de paridad de género.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretaria.

Magistradas, Magistrados, queda a su consideración el proyecto de la cuenta. Les consulto si hay alguna intervención.

¿No hay intervenciones?

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado Presidente.

Buenas tardes, señoras y señores Magistrados.

Nada más para señalar que el proyecto que nos presenta, si bien comparto el sentido del proyecto en torno a que básicamente lo que se reconoce es que se debió de implementar el principio de paridad de género con la finalidad de garantizar una composición paritaria en dichas designaciones, del Partido Revolucionario Institucional coincido, insisto con ese criterio en torno a los delegados que fueron designados y esto obviamente tiene un sustento en la Constitución Política, en la reforma constitucional de junio de 2019.

Sin embargo, señalo que me aparto de lo que tiene que ver con los efectos que presenta el proyecto.

Y básicamente la razón por la cual me aparto es porque lo que se ordena en el proyecto que se nos presenta es que la presidencia del CEN haga los ajustes en un plazo no mayor de 60 días para que de las 32 delegaciones generales que corresponden a las entidades federativas, pues exista por lo menos 16 designaciones de mujeres.

Debo decir que lo que hoy se pone a consideración o lo que está sujeto a juicio son precisamente la designación de 21 delegados, con lo cual me parece que señalar o que los efectos de la sentencia tengan repercusión con las 32 entidades federativas, me parece que no es parte de la *litis*.

Por otra parte, creo que si bien, como digo, comulgo con el criterio de paridad, debo decir que el propio legislador federal, cuando legisló precisamente lo que tiene que ver con este criterio que aplica también a los partidos políticos y a sus dirigencias, señaló en el transitorio 3º de manera muy explícita que, por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con la ley.

Yo entiendo la progresividad como un concepto en el cual los partidos políticos deben ir haciendo esos ajustes de manera paulatina y, por supuesto, debe llegar un momento en que exista lo más cercano a ese 50-50 por ciento.

Me parece que someter a un partido político en vísperas de un proceso electoral federal, dándole plazos de 60 días para que sustituya a la mitad de sus integrantes o un número parecido, insisto, porque no tenemos conocimiento de aquellos 11 que no fueron sujetos de esta Litis, cuántos son mujeres, cuántos son hombres, me parece que puede generarle un efecto nocivo al partido político, toda vez que estas, a diferencia de un órgano directivo, un órgano de una Dirección Nacional, me parece que estos Delegados estatales o Delegados generales, también atienden a cuestiones que tienen que ver con múltiples cuestiones vinculadas con la política territorial de cada entidad.

No con esto estoy diciendo que no haya mujeres líderes en cada una de esas entidades. Lo que estoy diciendo es que atendería las circunstancias de tal suerte que, como lo dice el propio 3º transitorio de la reforma constitucional tendría que ser a mi modo de ver de manera paulatina.

Los 60 días, a mi modo de ver, no es lo que mandata ese principio de manera paulatina o progresiva.

Y sí, creo que también lo tenemos que conciliar con otros principios, como el de autodeterminación de los partidos políticos.

Y en ese sentido, como señalo, coincido con el proyecto, es decir, que se reconoce que se incumplió la política paritaria y me aparto de esta parte de los efectos, con la idea de que desde mi punto de vista se le debería señalar al partido que tendrá que hacer en sus siguientes designaciones esos ajustes a efectos que llegue un momento en que se cumpla con el mandato constitucional, tal como está previsto en la exposición de motivos.

Eso sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir?, ¿No hay intervenciones? Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias Presidente.

Únicamente para decir que votaré a favor del proyecto que nos presenta el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón porque, en efecto, lo que aquí vienen impugnando, y es ahí donde si bien es cierto lo que señalaba el Magistrado Vargas en cuanto a la progresividad, lo que es un hecho notorio es que aquí impugnan la designación de 20 delegados, de los cuales 19 son varones y una es mujer.

Entonces, no se advierte ni la sombra de una intención de lograr y de alcanzar esta paridad de manera progresiva y paulatina, y por ello me parece que lo que determina la sentencia es lo correcto para mandar, justamente, este mensaje y acabar de concretar todas las jurisprudencias que hemos emitido, que si bien estaba viendo la jurisprudencia 20 de 2018, en el que se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar una integración paritaria en sus órganos de dirección. Ciertamente estos no son, per sé, unos órganos de dirección, pero sí son delegados que tiene el partido, que tienen funciones muy importantes, además, porque son los representantes del Comité Ejecutivo Nacional en cada entidad, son quienes asumen la vocería ante los medios de comunicación, intervienen en los procesos de selección de dirigencias y postulación de candidaturas y ejecutan y elaboran las políticas y estrategias determinadas por la presidencia del CEN. Es decir, no son cargos menores, de los cuales aquí justamente señala una ausencia, yo me permitiría decir, absoluta de mujeres, justamente en esta toma de decisiones, esta participación en la elaboración y en la ejecución de estrategias de un partido político. Y no hay mayor discusión, parece que justamente la paridad es la única vía para materializar este principio constitucional y convencional de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Una norma intrapartidista no puede servir, en lo absoluto como argumento para decir que no se cumple con la misma, ya que en virtud de lo que señala la autoridad responsable en este juicio es que, para la designación de las delegaciones en las entidades federativas no hay requisito alguno de que tenga que ser paritaria.

Parece que hoy en día, a la luz de la reforma de la paridad total son argumentos que no pueden sostenerse y que son contrarios, además a lo que han determinado, tanto organismos internacionales, como la misma Corte Interamericana.

Por ello, coincido totalmente con el proyecto, a partir de un estudio constitucional y de nuestros precedentes, señala que el mandato de paridad debe permear al interior de los partidos políticos en todos aquellos cargos que sean formal y materialmente cargos de dirección y órganos de dirección.

Y dentro de un partido me parece que la lectura de un cargo de dirección es mucho más amplia.

Y aquellos cargos que si bien no son formalmente de dirigencias sí inciden en la toma de decisiones de los partidos y no puede excluirse a las mujeres de una manera tan torpe, diría yo, en esta toma de decisiones partidistas.

Por ello votaré a favor del proyecto que someten a nuestra consideración y que se inscribe también, ya habíamos señalado en integraciones, por ejemplo, de la Comisión Nacional de Honor del PRI, ya habíamos dicho, tiene que quedar integrada de manera paritaria.

Es decir, ya en varios temas nos hemos ido más allá de lo que son los órganos de dirección de un partido político.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Soto Fregoso, por favor tiene el uso de palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. Con su venia, magistrada, magistrados.

Quisiera hacer uso de la voz también para posicionarme respecto a este juicio que estamos analizando, el 1862, cuyo ponente es el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Y como ya se ha escuchado tanto en la cuenta, como en quienes me han precedido en el uso de la voz, pues estamos hablando de un caso que tiene que ver directamente con el tema de la participación política de las mujeres, en este caso, los partidos políticos.

Ya lo dijo muy claramente la Magistrada Janine Otálora, es un caso en donde de verdad a mí también me sorprende que se haya tomado una decisión, pues lo calificó ya de alguna manera, yo me sumo, pero además, digo, tan de verdad descabellada desde el punto de vista de mi interpretación constitucional y convencional de lo que son los derechos a la igualdad en la participación política de hombres y de mujeres.

Y creo que para nadie es muy claro, creo que está bastante claro que el contexto, el momento histórico que estamos viviendo las mujeres hoy día, no sólo aquí en México, sino en todo el mundo, pues no es precisamente favorable.

Basta amanecer para echar un ojo a el internet, a la radio, a la televisión, a los periódicos para ver la saña con que se sigue violentando a las mujeres, hoy día, en todos los medios, en todos los ambientes y éste, este no es la excepción lamentablemente.

A mí sí me parece un caso de verdad, que cuando lo estaba analizando me costaba trabajo creer que estábamos todavía, hoy, en este momento, ante una discusión de 32 cargos directivos, estatutarios, políticos, de la estructura de un partido político cualquiera que sea el nivel, no importa, cualquiera que sea el nivel, cargos en una estructura partidista, porque hoy estamos hablando de este partido, todavía se presente la situación de que, ante la mínima oportunidad, ante la mínima posibilidad, ante la mínima duda, el mínimo huequito, ante, es que no está legislado, es que no está en el estatuto, es que no está claro, ante la mínima omisión, de verdad se ve, se ve como un zarpazo de una fiera a decir "va", son 32, 32 posiciones

importantísimas de un partido político, porque ya lo dejó muy claro la Magistrada, de todas las funciones de este cargo, que son las Delegaciones generales de un partido político en todas y cada una de las entidades federativas.

Tenemos un poder, digamos, la presencia directa del poder del CEN en cada partido político; digo, en cada entidad federativa de un partido político en donde si hay chance van puros hombres.

"¡Ay! Perdón, es que no estaba claro", "Este, no... Es que el Tribunal ya ha dicho que es en los órganos directivos; no es directivo, va", "¡Ah! No, es este, va", o sea, "Si se puede, vamos".

De verdad a mí me cuesta mucho trabajo creer que hoy día se tomen decisiones de alto nivel en un partido político, con una visión absolutamente regresiva ante el avance legislativo, jurisdiccional, no sé, convencional, constitucional de lo que es igualdad de derechos entre hombres y mujeres, de lo que es igualdad política.

Yo no sé si la Constitución requiera así como un, ¿Cómo se llama? Bueno, como una explicación alterna a lo que quiere decir paridad, ¿no?; un instructivo, así como vienen estos juegos difíciles de armar, en donde si no tienes un instructivo no le entiendes y no puedes poner las piezas, yo creo que ante algo como lo que hoy estamos analizando me parece que tal vez habría que hacer así como un manual para entender lo que la Constitución, lo que debe entenderse como paridad total que la Constitución consagra.

Apenas estamos, ni siquiera un año, a escasos meses, en junio pasado, el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, de manera unánime, llegaron al consenso de decir: Paridad total, paridad en todo, paridad en el ámbito público, paridad en el ámbito privado, paridad en los tres Poderes de la Unión, paridad, pues paridad.

Y vemos que, como lo decía yo, si hay la posibilidad de que haya un huequito, un espacio donde no queda claro, todavía se tomen decisiones de esta gravedad y están grave, porque de 32 posiciones de altísimo nivel político en el país se haya decidido solamente dejar a tres mujeres en esas posiciones, porque si bien este caso está hablando e 20 designaciones, de las cuales una fue para mujer, de 20; de 20, una le dejaron a una mujer; de 32, tres; de verdad, me parece escandaloso por decirlo menos, escandaloso.

Y bueno, pues para eso estamos, para eso esta Sala Superior, este órgano máximo de impartición de justicia en materia electoral en México está para intervenir y con todas las posiciones de su competencia, pues incidir para ir haciendo efectivo lo que significa el principio de paridad.

Y bueno, esto me parece que, por supuesto no es un tema novedoso, incluso también quiero referirme a que, desde la resolución, en casos que tienen que ver un poco con lo que hoy estamos aquí analizando, más-menos, en la resolución del juicio ciudadano 369 de 2017 y sus acumulados, en que militantes de un partido político controvirtieron diversos actos y omisiones atribuidos a diferentes órganos partidistas, relacionados con la renovación de los entes directivos de un partido político que incumplían la paridad y hasta también el dictado de la sentencia del juicio ciudadano 123 de 2019, en el que también una militante del partido político cuestionó la integración de la Conferencia Nacional de Honor por incumplir la designación paritaria. En ambos asuntos fui ponente y en ambos asuntos también

dejé muy clara mi postura en el sentido de que desde esta posición de impartidora de justicia, estoy obligada y comprometida a posibilitar la eficacia del derecho a la igualdad de mujeres y de hombres, en este caso, militantes en los partidos políticos dentro de la estructura organizacional de los partidos políticos, cualquiera que sea su modalidad.

Creo que al juzgar con perspectiva de género y el hacer este ejercicio que no es fácil, así como no nacimos democráticos, así tampoco nacimos con una visión ni una idea clara de lo que es o lo que es entender juzgar con perspectiva de género; creo que haciendo este esfuerzo todos los días de ir advirtiendo cuándo estamos ante una situación, en dónde pueden estarse dando desventajas estructurales en el ejercicio a los derechos de participación política de las mujeres, pues es que creo que en este ejercicio que tenemos que hacer como impartidores de justicia que en casos en donde encontremos alguna categoría sospechosa, como en este caso es una mujer militante en un partido político, en donde dice que han sido violentados sus derechos a formar parte de un partido político que actúa con el principio de paridad en la integración de sus órganos, pues aquí tenemos que encontrar, precisamente, identificar estos esquemas discriminatorios y combatirlos, en el desarrollo de soluciones que erradiquen todas formas de discriminación en la rama política-electoral desde el ámbito jurisdiccional.

Esto es, digamos, lo que yo llamaría hacer un test de género en cada uno de los casos en los que nos encontremos ante esta demanda de justicia porque se consideran vulnerados los derechos políticos o político-electorales de las mujeres, como hoy, en un caso al interior de un partido político.

Y esta postura se refrenda con la reforma constitucional en materia de paridad que, como señalaba hace un momento, fue apenas hace unos meses, el 6 de junio, así decretada por el Congreso de la Unión.

Y quiero, bueno decir en principio, que estoy a favor, por supuesto, de este proyecto. Me parece que el ponente ha hecho un ejercicio muy claro de lo que es advertir estas desventajas estructurales de la cultura patriarcal que está en todos los aspectos de la vida y no es la excepción la política y los partidos políticos.

Hoy por hoy las mujeres al interior de los partidos políticos siguen luchando por tener su lugar en los cargos de poder. Sí. En los cargos, no sólo candidaturas, no sólo directivos, sino también en cargo de política, en cargos de oportunidad de hacer política, sí, y por ahí se decía, bueno, hay que darle la oportunidad al partido de que tome sus decisiones cuando son decisiones constitucionalmente válidas, cuando son decisiones que están apegadas a los principios que la propia Carta Magna nos está estableciendo, que las propias convenciones a las que nos hemos adherido como país, están sustentando estas decisiones. Y cuando no, bueno, no hay que darle oportunidad alguna, ni tiempo alguno tampoco al partido político para que siga violentando a las mujeres a través de invisibilizarlas, no las ven; no las ven, para poder ser tomadas en cuenta y consideradas para este tipo de cargos, porque tal vez no tengan las relaciones suficientes en su estado para poder hacer política,

política de alto nivel de su partido. Entonces, por eso nada más encontraron tres de 32, como es en este caso.

Y bueno, decía, yo estoy a favor de este proyecto, en donde me parece que el ponente ha encontrado, por supuesto, este elemento indispensable para poder dar el segundo paso de lo que es juzgar con perspectiva de género y es primero identificar si nos encontramos ante una situación de posible acción patriarcal, de desventaja estructural de las mujeres con relación a los hombres en el ejercicio de sus derechos.

Aquí está perfectamente identificado, el proyecto lo tiene muy claro y la propuesta del ponente también lo advierte muy bien.

Yo estoy a favor del proyecto, pero también tengo algunos aspectos en los que difiero y que tienen que ver con los efectos del mismo que ahora más adelante les voy a dejar con toda claridad.

Como lo decía, hago de manifiesto mi respaldo a este proyecto, en donde creo que si no de manera textual se hace un teste de género, que yo le llamaría así, que no es nada más que traer los pasos que nos dicta el protocolo para juzgar con perspectiva de género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene varios apartados y pasos que nos van llevando de la mano de cómo, así como hacemos el test de proporcionalidad, pues cómo podemos hacer aquí un test de género en todos y cada uno de los casos en donde se estén poniendo a consideración del análisis de este pleno, una situación de violencia, de violación a los derechos político-electorales, que puede llevar violencia política también, me parece que es un caso completito, este como que es un caso redondo.

Porque además de que estamos incumpliendo la paridad constitucionalmente establecida y convencionalmente también reforzada y mandatada, aquí también estamos hablando de violencia política, porque invisibilizar, desestimar, no tomar en cuenta, pues es violencia. Ni te veo, no te oigo, no te escucho, no te considero. No sabía que estabas en posibilidad de poderte considerar.

Si pensaron que había mujeres y las analizaron y ninguna cuadró; o pensar que no había mujeres con esos talentos o capacidades, pues ya no sé qué sea peor, pero de las dos maneras se está ejerciendo violencia política hacia las mujeres de este partido político.

Entonces, aquí, decía yo, este test de género es el primer paso, les digo, tener esta visión, de advertir si hay una categoría sospechosa y lo dice también el protocolo para juzgar con perspectiva de género y lo dice también el documento que es el pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia en México y es muy claro ¿no?, ya que advertimos que sí hay una posibilidad de que haya una violación en estas estructuras jerárquicas patriarcales de organización política, vamos a dar el siguiente paso.

¿Cuál es la situación? ¿Cuál es el contexto? ¿Cuál es la norma que se está violentando o cuál es la ausencia de la norma?

Y hay que confrontarla la norma o la ausencia de la misma con los principios constitucionales, con los tratados internacionales y ver si realmente se está ante una situación como la que hoy estamos aquí advirtiendo.

Y después ver, bueno, ante esto cómo por supuesto solventar esta situación de violación a los derechos humanos y a los derechos político-electorales de las mujeres, como es este caso de verdad de una extremada claridad como es.

Y bueno, yo por eso como les decía estoy convencida de que la propia normativa interna del partido político tiene y contiene reglas sobre la aplicación de la paridad en la conformación de sus órganos internos, que pone de manifiesto la existencia, el propio partido, son reglas que se dio el propio partido y que no está cumpliendo. Pone de manifiesto la existencia de un eje transversal que impacta en la designación de toda la estructura partidista, lo cual es consonante con el marco constitucional y convencional en materia de igualdad.

Es decir, a ver, técnicamente ahí están los estatutos, bueno, el protocolo, el partido político tiene un protocolo también para atender la violencia hacia las mujeres, tiene el compromiso de la paridad, ahí está, solamente es la interpretación y el ejercicio de la acción de cómo viven internamente estas reglas, cómo se aplican y cómo se asumen en este caso, pues desde la alta dirección de un partido político, que además es, también todavía más lamentable porque si estamos con una decisión patriarcal, en la cúpula, pues se va a diseminar por todo el país porque, con esta visión y con ese tipo de nombramientos, pues se llega el mensaje a cada una de las entidades federativas.

Entonces, lejos de irle abonando a ir deconstruyendo la cultura patriarcal, pues estamos reforzando los estereotipos de que la política de alto nivel la hacen los hombres, y dejamos ahí dos, tres mujeres para que no digan, ¿no?, y aquí basta con que una diga para que tengamos la obligación de entrar al análisis de esta situación, como es este caso.

Entonces, este análisis de este juicio, les decía, está acorde con lo que tenemos que hacer como juzgadoras y como juzgadores, lo cual también yo lo he señalado en algunas otras oportunidades, juzgar con perspectiva de género no es una opción. No es una opción.

Estamos, para hacer, estamos obligados a hacer efectivo el principio de la paridad y la igualdad real y sustantiva.

Entonces, para hacer eso, necesariamente tenemos que tener una visión de juzgar con perspectiva de género y eso, no es opción. Es una obligación y de verdad, que el reto, es que sea una convicción.

Pero en tantos nos convencemos todos y todas, pues yo creo que atendemos a estar obligación, en mi caso, y en el caso del proyecto, también así lo está haciendo, de hacer este análisis con esa visión diferente.

Y bueno, también el artículo 48 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del partido político tiene atribuciones en donde señala que las y los delegados nacionales tienen la representación de la dirigencia nacional, la supervisión, coadyuvancia, apoyo, operación, seguimiento, evaluación de programas, funcionamiento de instancias; ya lo decía la Magistrada Otálora, Vocería ante los

medios de comunicación, es un cargo absolutamente de poder, de poder político, de incidir y de llevar el mensaje del partido político, de la cúpula del partido político; entonces, de representación y de presentación, perdón, de los informes trimestrales, entre otros.

Y requiere, por supuesto, la intervención y la participación equilibrada de hombres y de mujeres para privilegiar, precisamente, lo que es la igualdad de oportunidades en la política y para hacer política.

"Luego por qué no tenemos mujeres —dicen los partidos— candidatas o para ser candidatas o las que llegan no están capacitadas, no están preparadas", y ahí se va como reciclando el discurso machista, el discurso con una visión androcéntrica también.

Y bueno, este es el caso especial para ello, creo.

También señalé que acompaño en lo general esa propuesta de ordenar al partido político que hagan las modificaciones pertinentes para que, del total de las 32 delegaciones generales, al menos la mitad de ellas recaiga en mujeres.

Me parece, me corregirá el ponente si no es así, que no es que se está ordenando directamente que se eliminen todos los nombramientos, sino aquí se ordenando que se cumpla con la paridad y se está dejando, en su caso, al partido político para que decida a quién pone, a quién quita y en qué parte del territorio nacional va a dejar hombres y va a dejar mujeres.

Por supuesto que acompaño al proyecto.

En lo que, de manera respetuosa no comparto con esta propuesta, no acompaño que la realización precisamente de estos ajustes, en los que sí estoy de acuerdo que se propone ordenar, que se deban llevar, aunque dice máximo en 60 días naturales siguientes al día en que sea notificada la sentencia, que en su caso pueda ser aprobada, pues desde mi punto de vista creo que no debería considerarse un plazo razonable y objetivo, estos 60 días, al tratarse de la violación del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Y esto ¿por qué? Porque desde mi perspectiva tendrían que revocarse, igual todos los nombramientos en tanto que dar la paridad y dejando, en este caso, subsistente el nombramiento de la única mujer que nombraron en este paquete de 20, de los últimos nombramientos y que es la delegada general asignada al estado de San Luis Potosí y realizarse, a la brevedad posible, los nuevos nombramientos, cumpliendo el principio de paridad. Yo estimo que debería ser el plazo, pues lo antes posible, de inmediato y tal vez no dejar esta amplitud de 60 días, como lo propone el proyecto.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, toda acción u omisión proveniente de la esfera pública, privada o partidista, que transgrede el canon de la igualdad y de la igualdad sustantiva en detrimento de las mujeres, debe ser tajantemente rechazada ¿sí? Y debe de haber una reparación del daño inmediata, no hacerla la posteridad, no dar oportunidad al violentador de la norma o de la igualdad a que tenga espacio de más de lo que debe de tener, que es a la inmediatez, desde mi perspectiva, para que corrija esta violación a los principios de igualdad.

Y de ahí que las medidas encaminadas a hacer efectivo el ejercicio del derecho de las mujeres a participar en los espacios públicos y de toma de decisiones, en este caso al interior de un partido político, tendrían que cumplir con la obligación general establecida en el artículo 1º Constitucional de garantizar el ejercicio de ese derecho a la brevedad posible.

Cuando se hicieron estos nombramientos no fue paulatina la violación al derecho de las mujeres, fue de un solo momento, o sea, nombraron de jalón a todos y violentaron el principio de paridad de una sola vez, no fue poquito a poquito.

¿Por qué tendría que ser poquito a poquito la reparación del daño?

Entonces, sí que lo corrijan, pero que se tomen su tiempo. No es mi perspectiva de reparación del daño de una violación a un derecho sustantivo.

Permitir esta continuidad de actos que son atentatorios del derecho de las mujeres a acceder en igualdad de condiciones a los hombres a cualquier encargo partidista, invisibiliza y desvaloriza estructural, social y políticamente las capacidades intelectuales y las habilidades que también convergen en las mujeres que militan en los partidos políticos.

Es decir, el proyecto no está diciendo: "sí, que se corrija, que se llegue a la paridad, pero tienen hasta 60 días para hacerlo. Y en este tiempo van a seguir vigentes en los nombramientos".

Yo creo, y esa es mi diferencia con el proyecto que habría que ir un poco más allá y se tendrían que ir, si es que así fuera votada esta sentencia, este proyecto, fuera sentencia en donde se decretara que sí hay violación al principio de paridad, pues en ese momento, o sea, dejarlo sin el encargo, porque si no, pues tienen hasta 60 días para que se siga haciendo efectiva la violación, que ya en este caso se está decretando en el proyecto. ¿Sí?

Entonces, bueno, con esta perspectiva hago notar que en el apartado denominado 5, que son efectos del proyecto de sentencia, se propone revocar la resolución partidista y, como lo señalé, ordenar al partido político que haga las modificaciones pertinentes para que, del total de las Delegaciones generales, de las 32 entidades federativas que hasta el momento tenga designadas, al menos la mitad de ellas recaiga en mujeres.

También hay que dejar claro que no están limitados a poner nada más el 50 por ciento de mujeres. Ya también aquí nosotros hemos maximizado y hacerla, hemos hecho la paridad flexible, la paridad que va más allá de los números cuando se trata de mujeres.

Entonces, pues bien, podrían nombrar más mujeres también, que hombres.

Y bueno, para ello se razona que la designación paritaria ordenada deberá, como lo dije, llevarse a cabo de los próximos 60 días naturales siguientes al día en que se notifique la sentencia, lo que se considera un plazo razonable y pertinente, a fin de no perjudicar las estrategias y operatividad del partido político.

Yo aquí también en este postulado difiero porque me parece que precisamente lo que necesitamos es perjudicar esas estrategias que tienen y la operatividad del partido cuando son estrategias que desfavorecen la igualdad, y estrategias que fortalecen la cultura política patriarcal.

Entonces, claro que me parece que desde esta intervención, desde aquí habría que perjudicar esas estrategias, porque no están favoreciendo a las mujeres, ni a la igualdad de hombres y mujeres y la operatividad del partido político con estas decisiones, pues está operando favorablemente a los hombres nada más

Entonces, por eso yo creo que sí habría que intervenir tajantemente para perjudicar, justamente, estas estrategias políticas.

Y por lo que esta decisión, que no revoca los nombramientos de los delegados es con la que yo les decía no coincido.

También con el otro postulado del proyecto en el sentido de que también hay que dejar estos 60 días para que el partido siga operando con regularidad, pues es en el mismo sentido me parece que lo que no queremos es que siga operando en esa regularidad, es lo que hay que romper, es lo que hay que detener, esa regularidad, esas estrategias y esa operatividad que hoy por hoy están evidenciadas ante una estrategia, operatividad y regularidad patriarcal.

Entonces, es donde yo creo que si bien el proyecto lo lleva muy bien en la decisión en general, yo consideraría que podríamos hacer justicia completa haciéndolo de una vez, es cuando se anula una elección por vicios, por cualquier cosa, pues no se queda el que ganó mal en la elección, hasta que sea una nueva elección; o sea, de entrada tal vez pudiera nombrarse algunos delegados generales de manera temporal o nombrar rápido a los nuevos y nuevas titulares.

Creo que al tratarse de una designación realizada directamente por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de un partido político, sin que sea necesaria la emisión de una convocatoria o la apertura de un proceso de designación, entonces no hay como alguna razón ni jurídica, ni material que nos obligue a darle este tiempo, tal vez haya razones políticas, pues sí entiendo, es política lo que se está haciendo, pero me parece que no sería necesario dar este tiempo.

Les decía, estamos ante la falta de tiempo que requeriría, por ejemplo, una convocatoria, que lleva etapas, un proceso de selección. No, aquí es una designación directiva del presidente nacional del partido.

Entonces, creo que queda descartado cualquier obstáculo o la existencia de algún obstáculo formal o material que impida la realización de los nombramientos de forma inmediata.

Este plazo de 60 días naturales para que la presidencia del poder ejecutivo nacional del PRI realice, conforme a la paridad los nombramientos de mujeres y hombres de las delegaciones generales, estimo, como ya lo dije, de manera muy respetuosa, no es razonable, ni mucho menos pertinente, desde el enfoque de la violación del derecho a la igualdad sustantiva, a la igualdad de participación política de las priistas, pues prorroga su exclusión para ocupar de manera paritaria las delegaciones generales.

Si la razonabilidad y la pertinencia del plazo de 60 días que se concede para realizar los ajustes paritarios tiene como punto central no perjudicar las estrategias y

operatividad del partido político, entonces creo que queda de manifiesto su falta de proporcionalidad ¿sí?, al dar prevalencia a aspectos de carácter, como lo señalé eminentemente políticos y operativos, por encima de la violación del derecho humano a la igualdad sustantiva de las mujeres militantes de este partido político.

Y estoy absolutamente convencida de que la exclusión o restricción que se impone a las mujeres para acceder y desempeñarse en cualquier espacio público de manera paritaria constituye una forma de violencia política por razón de género como lo he venido manifestando.

Y lo anterior porque a partir de lo establecido también en el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres por razón de género emitido por este órgano, por este Tribunal en coordinación con otras instancias también y de conformidad con el criterio de jurisprudencia, cuyo título es: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE PÚBLICO", la exclusión de las mujeres para desempeñarse como delegadas generales del Comité Ejecutivo Nacional del partido político surte los siguientes elementos.

Uno. Sucede en el marco del ejercicio del derecho político-electoral de afiliación.

Dos. Es perpetrado por un partido político a través de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, o sea, del máximo órgano representante del partido político.

Tres. Es simbólico porque a través de los estereotipos de género se les niega las capacidades, las habilidades que tienen reconocidas como todos para la política, como lo es el desarrollo de una función partidista de alta envergadura y de importancia.

Cuatro. Tiene por objeto o resultado, esta decisión es invisibilización que han hecho de las mujeres, tiene como objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en este partido político.

Y el elemento quinto, que luego es el más como, tal vez difícil de definir. Cuando tenemos que advertir si tiene sustento la decisión en elementos de género. Es decir, si es por el hecho de ser mujeres, ¿no?

Pues existe aquí creo que, bueno, no creo, estoy segura, que se da porque es implícita la cultura, es una cultura política patriarcal en donde no hay otra explicación para no integrar mujeres, que no sea el que por el hecho de ser mujeres se considera que no son lo suficientemente aptas para poder hacer ese trabajo partidista tan importante.

Y creo, aquí, en este quinto elemento, se está dando en este caso, también, pues existe, les decía, una afectación desproporcionada, casi nula para las mujeres, para que puedan participar en estos cargos porque se les impide desempeñar de manera paritaria, bueno, ya ni siquiera la masa crítica que es del 30 por ciento, cubrieron, o sea, no fue más que tres de 32.

Entonces, bueno, creo que también queda absolutamente acreditado este quinto elemento, que nuestra jurisprudencia establece para determinar si se da la violencia política hacia las mujeres.

Incluso, en el protocolo del Partido Revolucionario Institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de

género en su partido, protocolo que se hizo al interior del partido político, se dispone como principio a la paridad de género.

Sí está muy bonito redactado, respecto de la cual se refiere que constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y de toma de decisiones, y que responde a un entendimiento congruente, incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable".

Eso no lo digo yo, eso no lo dice nuestro protocolo ni lo dice nuestra jurisprudencia; eso lo dice el protocolo del partido político que tomó esta decisión de anular de manera casi absoluta la participación de las mujeres en estos cargos partidistas.

Y la omisión, esta omisión realizada de manera paritaria, de realizar de manera paritaria la designación de mujeres en las designaciones generales; perdón, en las delegaciones generales controvertidas, conlleva a la muy clara violación de uno de los principios que el propio partido político se reconoce como de ellos, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

De ahí que en casos como el que hoy estamos analizando el partido político se encontraba obligado a formular este test de género también al momento de realizar los nombramientos cuestionados, a fin de que la decisión se encontrara dentro de los márgenes de la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres.

Para ello, resultaba necesario adoptar la perspectiva de género en la toma de decisiones del partido, vinculando los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos para justificar con razonamientos fundados el uso de las normas o los criterios de interpretación más protectores para las mujeres, más protectores para la igualdad. Sin lugar a dudas se encuentran en una situación asimétrica de poder y de desigualdad estructural.

En casos de violencia contra las mujeres, la perspectiva de género nos permite analizar la vulneración de derechos, a partir de la desigualdad que trae consigo la realización sistemático de actos y conductas discriminatorias dirigidas contra las personas del sexo femenino, las mujeres, lo cual, necesariamente conlleva a quien juzga situar a las mujeres tal y como están ubicadas en su contexto real, pera determinar si algún abuso sistémico y privación de poder, experimentado por ellas se debe a su ubicación en la jerarquía sexual y a la situación de subordinación y desventaja en que históricamente se encuentran y este medio, el medio de la participación política, pues también ha sido históricamente un medio natural para que se den estas asimetrías de poder, por cuestión de sexo en las mujeres.

No puede, ni debe pasarse por alto que en las relaciones sociales resulta común que las personas interactúen a partir de estereotipos, los cuales son percepciones que fijan modelos para ser hombre y modelos para ser mujeres y que son validados precisamente por nosotros, por la sociedad, por la sociedad en la que hemos crecido, en la que hemos desarrollado, sociedad que, hasta hoy día sigue siendo favorable a los hombres. Esto es una sociedad patriarcal y que a partir de esa visión construida socialmente se establece todo un sistema, todo bien estructurado este sistema de desigualdades admitidas por hombres y mujeres, asumidas por la

sociedad. ¿Por qué? Porque así las hemos ido transmitiendo de generación en generación.

Además, también es importante señalar que los roles de género comprenden todos los papeles y expectativas diferenciados que socialmente se adjudican a hombres y mujeres; esto es, se trata de pautas de actuación y comportamientos asignados a mujeres y hombres, respectivamente, que han sido inculcados y perpetuados a partir de esta sociedad patriarcal.

Y así los conceptos de sexo y de género se vehiculizan y transmiten socialmente y estructuralmente a través de las generaciones y de estos estereotipos y roles preasignados.

¿Por qué es importante referir estos conceptos de lo que es la teoría de género en este caso? Porque es lo que nos da sustento a esta propuesta y a esta interpretación mía del caso, el porqué todo esto cuando lo estamos analizando, cuando lo estamos entendiendo, vemos y como rompecabezas, embonan todas las piezas de lo que es entender la estructura desigual y asimétrica en la que vivimos las mujeres en esta sociedad.

Y en este sentido, una estructura desigual es difícil imaginarla sin violencia, casi es necesariamente advertible que hay violencia, hay violencia simbólica, hay violencia física, hay violencia psicológica, hay violencia emocional; alguna de las múltiples formas de ejercerse la violencia está en un acto de desigualdad estructural, como es en este caso al interior de este partido político en esta decisión con estos nombramientos.

Y así mientras la violencia contra las mujeres se encuentra basada, precisamente en este patriarcado, o sea, todo es control, todo es quién manda, quién controla, quién decide, ese es el punto, ese es el punto del poder político, económico, social, sexual, de todo, eso es el punto, aquí quién manda, a quién hay que someter.

Y en este caso me parece que está muy claro.

Entonces, la violencia contra las mujeres se encuentra basada, precisamente, en estos postulados del patriarcado. Las mujeres son las que tienen que asumir pues la parte más callada, la parre más dócil, la parte más congruente, la mujer es la que tiene que asumir ser la que equilibra, la que cede, y eso es lo que pues estamos buscando cambiar. Eliminar y desterrar cualquier tipo de expresión de violencia y de control hacia las mujeres por parte de los hombres.

Y aquí es bien importante que como órgano impartidor de justicia, pues tengamos esta sensibilidad de advertir los casos en donde están las categorías sospechosas, en dónde están identificados o identificables estos aspectos de asimetría para poder hacer nuestra función equilibradora del derecho y de la sociedad misma, como es el efecto sustantivo de nuestra función, de nuestras —a través de las sentencias, pues generar en esto que nos corresponde, pues equilibrios en el ejercicio del poder político al interior de un partido político que es el caso que hoy estamos aquí analizando.

Y bueno, pues por todo esto expuesto y con el objeto de reparar la violación, reconocida ya en el proyecto del derecho a la igualdad de las mujeres que militan en el Partido Revolucionario Institucional, que quedó demostrada, como ya dije, en

el proyecto de sentencia, estimo debe contemplar revocar las designaciones para las delegaciones generales recaídas en 19 hombres o los que sea necesarios para lograr la paridad.

Dejar incólume el nombre de María Isabel Merlo Talavera como delegada general del Comité Ejecutivo Nacional de este partido para el estado de San Luis Potosí.

Ordenar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que a la mayor brevedad designe de manera paritaria a las personas que asumirán la titularidad de las delegaciones generales de que se trata, teniendo en cuenta que del total de 32 nombramientos la mitad, por lo menos, debe corresponder a mujeres.

De esta manera las medidas destinadas a la reparación ordenada cumplirían las expectativas de justicia pronta y expedita, como está contemplado en el artículo 17 del Pacto Federal y sujetarían al partido político a los compromisos de paridad asumidos en sus documentos básicos.

Estimo que la paridad debe ser entendida en todos los ámbitos, no solo como una concepción numérica de representación, sino como una estrategia de transformación de las concepciones de construcción de los roles de género, incluidos, por supuesto, los estereotipos de género y la división sexual del trabajo. Ello compromete a la inclusión de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y la desgeneralización de los conceptos, de los espacios de la vida, incluidos los políticos, en los que se mantiene el monopolio de los hombres.

Yo quisiera también agregar a mi propuesta que se le imparta, pues no sé si un curso sea suficiente, pero sí una estrategia de formación y de capacitación que se refrenden en las acciones del partido en general, pero también a quienes sean nombradas y nombrados en estos cargos para que también, pues desdoblen esta visión y esta, pues, nueva cultura de ejercer el poder político al interior del partido político en el que están.

Sería por el momento, cuando Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Consulto si alguien más desea intervenir en relación con este asunto. Nadie más.

Yo voy a bajar mi postura, para que el ponente tenga todos los elementos de juicio. Comparto plenamente el proyecto en la primera parte de los razonamientos. Recordemos que en este asunto se cuestiona la decisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en donde se impugna concretamente la ilegal designación y toma de protesta de los delegados del CEN del PRI en los estados.

La conclusión a la que llega la Comisión de Justicia partidaria está reflejada en la página 20 de la resolución y en términos sintéticos dice esta comisión: los cargos de delegados generales no constituyen, ni representan a ningún órgano de dirección deliberativo, ejecutivo, de defensoría y jurisdiccional o de representación territorial o, en su defecto, algún cargo de dirigencia; por el contrario, los nombramientos realizados son de manera personal y no en conjunto.

Yo comparto plenamente los razonamientos del proyecto como lo decía, porque se despliega toda la doctrina constitucional y jurisprudencial que ha hecho esta Sala Superior para hacer efectivo el tema de paridad de género.

Creo que en este sentido no hay ninguna duda de que debemos caminar precisamente a consolidar el principio de paridad, que incluso se materializa con la paridad total de acuerdo a la reforma constitucional del 6 de junio de 2019.

Así es que refrendo y creo que los razonamientos del proyecto son más que robustos, sólidos argumentativamente. Sin embargo, en relación con los efectos es donde tengo una diferencia de opinión porque yo sí veo una base constitucional para darle un efecto diferente.

¿Y a qué me refiero? Que el artículo 3º Transitorio al que ya se refirió el Magistrado José Luis Vargas Valdez, sí señala un tratamiento especial para aquellos cargos que no son de carácter electivo.

Dice este artículo 3º Transitorio: "Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan".

Si entendemos "progresivo" conforme a lo que también ha construido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha entendido por tal ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, pero de acuerdo con las condiciones jurídicas y fácticas del caso concreto.

Y aquí yo veo unas condiciones jurídicas y fácticas que me llevan a pensar que debe armonizarse la autodeterminación del partido político, el principio de mínima intervención y la paridad de género.

Y en ese sentido, considero que los efectos de la sentencia constitucional deben ser efectos ex post para no incidir en estos valores constitucionales que también ameritan una protección y para no vaciar de contenido al artículo 3º Transitorio.

Es decir, los efectos para mí deben ser diferentes, respetar lo que ya se hizo en cuanto a la designación y que vengan hacia futuro los reacomodos correspondientes para lograr la paridad de género.

Ese sería mi punto de vista que discrepa nada más en esta parte de los efectos que nos propone el proyecto del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Sería cuanto.

No sé si alguien más quería o quiere intervenir.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Muchas gracias, y especialmente a todas y todos ustedes por sus intervenciones y las sugerencias que también nos ayudaron a afinar y a perfeccionar algunos de los argumentos del proyecto.

Como ya ha sido claramente expuesto, el problema jurídico consiste en determinar si la paridad abarca a los nombramientos, designaciones de los Delegados generales del CEN del Partido Revolucionario Institucional.

Este es un cargo cuya naturaleza es esencialmente política y son nombrados directamente por la Presidencia del partido.

Me parece que, bueno, la respuesta que se propone es que el mandato de la paridad de género se debe observar en estas designaciones, en estos cargos de Delegados generales y en eso he escuchado un consenso, una unanimidad respecto a la obligación para cumplir con la paridad de género en cargos tanto, que son electos al interior del partido como aquellos otros, tratándose de las Delegaciones generales, cargos de naturaleza política que son relevantes en la toma de decisiones en la deliberación y en la participación de hombres y mujeres en la vida de los partidos políticos.

Ahora bien, en donde hay diferencias, lo puntualizo, tiene que ver con la implementación de esta obligación.

Si he escuchado correctamente, tenemos tres posiciones al respecto. Una, que nos propone la Magistrada Soto, y tiene que ver con revocar los nombramientos de estos 19 Delegados generales hombres que hizo el Presidente del PRI el año pasado, y esto con efectos inmediatos, a fin de que puedan estar cumpliendo con la obligación paritaria, de manera inmediata.

Una segunda propuesta, que es la que presenta el proyecto y la pongo en medio porque me parece que es la que está justamente buscando balancear entre lo que nos propone la Magistrada Soto y lo que nos propone el Magistrado Presidente.

Tenemos en el proyecto, buscamos equilibrar, balancear esta autodeterminación del partido político, la obligación de paridad de género y el funcionamiento de los órganos partidistas, donde sus estructuras partidistas.

Y para ello se propone que si bien la obligación de integrar paritariamente las delegaciones generales es inmediata, su implementación la puede llevar a cabo en un plazo de hasta 60 días naturales.

¿Por qué? Porque se reconoce que hay un margen de discrecionalidad en la Presidencia del partido para la designación de estos cargos de delegaciones generales, porque lo que se busca es no perjudicar las estrategias operativas del partido en relación con sus fines y el funcionamiento ordinario.

Ahí hay un entendimiento distinto a lo señala la Magistrada Soto, que estas estrategias refuerzan la cultura patriarcal como, si así lo dijo, lo entendí, pero no nos referimos a esa situación ni a estas estrategias que van ciertamente reproduciendo barreras, techos de cristal o desigualdad o manteniendo desigualdades estructurales, no; se refiere a estrategias operativas, al funcionamiento cotidiano del partido político, el cual si se puede no afectar al mismo tiempo que se reconoce su obligación inmediata de integrar paritariamente las delegaciones generales, es por eso que la implementación que se sugiere sea en un plazo razonable y pertinente de 60 días naturales.

Ahora bien, la tercera posición, la tercera propuesta en relación con la implementación es la que nos exponía el Magistrado Presidente, a partir de una interpretación del artículo tercero transitorio, de la forma constitucional, de paridad total, nos señala que una vez más, asumiendo que hay una obligación de paridad en la integración de estas delegaciones generales, esta se cumpla de manera progresiva, señala, a partir de nuestras designación o vacantes que se vayan

generando en las delegaciones, hasta cumplir, bueno, en las 32 entidades con al menos la mitad.

Yo, primero quiero decir que las tres opciones son factibles jurídicamente y las tres opciones buscan cumplir la finalidad esencial, del principio de paridad constitucional. Sin embargo, por las razones que ya he dicho, armonizar, balancear la operatividad del partido político, reconociendo que hay una obligación de integración paritaria, la que se propone, en mi opinión es la equilibra el ejercicio de autodeterminación y el cumplimiento de fines, del partido político, de manera cotidiana. No tendríamos que esperar a que haya, a que se generen vacantes, sino que ejerciendo una discrecionalidad razonada, razonable, pueda ir en estos días que podrían quizás tomar decisiones a partir de que se notifique la sentencia, esto no se los impide, hasta cumplir con la paridad en 60 días.

Entiendo y comparto la posición de la Magistrada Soto, respecto de reconocer que esta obligación es inmediata y creo que ahí hay la principal coincidencia de todos los que hemos participado en esta sesión pública y en la discusión de las sesiones de trabajo.

Ahora, yo simplemente quisiera añadir algunas de las razones o argumentos que se presentan en el proyecto porque se trata, si bien de un caso que continúa con la línea jurisprudencial de este Tribunal y que profundiza en la jurisprudencia que ya se ha citado aquí, 20 de 2018, para dejar en claro que no solamente la paridad debe permear a los órganos de dirección que son electos, sino también a aquellas estructuras internas en donde se ejerce una participación, una representación política de hombres y mujeres o se debe ejercer en condiciones de igualdad, porque se trata de cargos de deliberación, toma de decisión y de exposición y de formación de carreras políticas.

También reconozco que el proyecto se sustenta en un análisis de la normatividad interna del partido político y el PRI tiene una política de género, tiene un diseño normativo que refleja su compromiso con la paridad.

Sin embargo, la decisión que toma su órgano de justicia interna establece alcances de esa paridad únicamente para los órganos de dirección electos y excluye estas delegaciones generales, y eso es lo que estamos aquí modificando, y por eso se propone revocar la decisión de la Comisión de Justicia Intrapartidaria porque los alcances de la paridad deben permearse, deben observar en estos cargos de deliberación y toma de decisiones políticas; no sólo por las razones jurídicas que se soportan en la jurisprudencia, en nuestros precedentes y en la normatividad del partido y una interpretación constitucional que va más allá de las candidaturas de los órganos, sino en estos espacios.

Porque nos apoyamos en la discusión académica y en la literatura que observa los beneficios, la construcción de políticas deseables a partir de una mayor participación de todos los grupos, en este caso de mujeres que forman parte de un estado, y cómo ello mejora la calidad de nuestra democracia.

Adoptamos un enfoque de género, de giro participativo de las mujeres en la política, porque resulta fundamental que ellas formen parte de todos los procesos de deliberación y de toma de decisiones partidistas, porque esto legitima no sólo las decisiones que emanan de los órganos de dirigencia del partido, sino también de

todas las estructuras y órganos públicos que inciden en el proyecto de una democracia diversa e incluyente.

Velar por este giro participativo en paridad de género tiene un valor en sí mismo, y es el medio para llegar a una finalidad mayor, congruente, consecuente con el principio constitucional de paridad.

El valor en sí mismo es que más mujeres pueden participar en la vida política, en cargos de relevancia para la toma de decisiones partidistas y en la vida política del país.

Por otro lado, es un medio para un bien mayor en el sentido de que puede representar una derrama significativa de efectos deseables, como la visibilidad de las mujeres como políticas en esferas en las que no se les ve de esa forma; la creación de capital político y plataformas para obtener el acceso a cargos diferentes y de dirigencias de mayor relevancia a lo largo de una carrera política.

También, facilita o impulsa la visibilidad de las mujeres en puestos de poder, de manera que otras mujeres consideren que también pueden desarrollar una carrera política para altos cargos.

La mayor apertura para las mujeres en la toma de decisiones de los partidos, es un reto, sin duda.

Por qué, porque existen jerarquías complejas en los partidos políticos que van manteniendo relaciones históricas y prácticas informales, estructurales, que van constituyendo barreras de desigualdad.

Ahora, el proyecto con este enfoque busca eliminar esas barreras estructurales y darle un giro también a esos ciclos que refuerzan prácticas discriminatorias, porque sin duda este giro participativo en los cargos de los partidos políticos, como las delegaciones generales, pueden asegurarnos una mayor garantía de inclusión de mujeres en el partido político, porque las mujeres en cargos relevantes de los partidos políticos tienen una mayor consideración porque las estructuras internos de los partidos favorezcan a la mayor participación de mujeres, porque la presencia de mujeres en las dirigencias de los partidos pueden facilitar las funciones sociales de los partidos y el compromiso y obligación constitucional que tienen para informar, socializar, movilizar ciudadanas y darles todo el apoyo para el desarrollo de carreras políticas y porque más mujeres en la política permite un espacio para dar a conocer y deliberar las problemáticas que enfrentan como grupo al interior de estos partidos políticos y en general relacionados con las políticas públicas que inciden en el ejercicio de sus derechos.

Es por estas razones que la ponencia propone revocar esta decisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI para que la Presidencia del CEN del PRI, en ejercicio de esa facultad discrecional que tiene para nombrar delegaciones generales, haga los ajustes, las modificaciones que sean necesarias para que al menos, y como ya decía la Magistrada Soto, es un piso, no es un techo, al menos la mitad de las delegaciones generales estén integradas o lideradas por mujeres.

Considero que este proyecto muestra la función de este Tribunal Constitucional Electoral como garante de la democracia y por eso se introduce esta vertiente de

giro participativo para lograr su expansión, la expansión de participación de mujeres en diferentes cargos de la vida partidista.

Reconocer que se deriva de un estatus constitucional y exigir que esta implementación permita a los partidos políticos potenciar todo ese capital humano, capital social que representan las mujeres políticas.

Muchas gracias a todas y todos ustedes.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias, de manera muy breve, porque ya estuvo discutido.

Yo sí apoyo y voto a favor del periodo que se está dando de 60 días para la renovación.

Me parece que es la propuesta que justamente permite tanto que el partido político pueda seguir funcionando, sin que obviamente se siga vulnerando esta violación al principio, se siga vulnerando, perdón, el principio constitucional de paridad.

Si fuésemos a la opción de dejar en funciones estos delegados que fueron nombrados para efectos de que manera posterior y progresiva se aplique la paridad sería también, estimo, ir en contra de precedentes. Me parece que tuvimos uno recientemente, en el que se determinó que se tenía que repetir todas las elecciones de los comités municipales, delegaciones de un partido político, para efecto de restablecer el respecto al artículo 41.

Entonces, creo que estaríamos en el mismo caso, aquí en cuanto a la validez del principio.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Yo creo que la discusión ya se centra solamente en los efectos de la sentencia, en la parte sustantiva del proyecto, lo comparto también plenamente y porque este tema de la paridad, como lo dijo la Magistrada Soto, pues bueno, se han venido estableciendo diferentes criterios por esta Sala Superior, pero sobre todo lo importante también es que los partidos políticos cumplan con lo que ellos mismos establecen en su propia normatividad.

Y en el caso del Partido Revolucionario Institucional dentro de sus lineamientos, dentro de sus estatutos, inclusive cuenta con un organismo nacional de mujeres priistas que tienen diferentes atribuciones, y una de ellas es precisamente velar por este tema de la paridad, y también se asume como promotor de la paridad y de que todos sus cuadros y todos sus organismos internos también cuenten con este principio de paridad.

Y el hecho de que sean nombramientos unipersonales me parece que no sería una razón suficiente como para que no se integraran de manera paritaria en los 33 estados estos delegados generales.

Ahora, en cuanto al tema de los efectos, la Ley General de Medios es específica en cada uno de los medios de impugnación que se tiene y establece cómo debe ser la sentencia y cuáles son los efectos que tienen esas sentencias, ya sea que se trate de un recurso de reconsideración o se trate de un juicio de revisión constitucional, y el juicio ciudadano no es la excepción.

Y uno de los efectos del juicio ciudadano es restituir a los actores en el uso y goce de sus derechos vulnerados.

Y me parece que la sentencia eso es lo que hace.

En el caso concreto, si bien no va a ser en beneficio de quien promovió este medio de impugnación, ¿por qué?, porque viene como militante y como una violación a la militancia, y así el órgano de justicia intrapartidario así le reconoció su legitimación. Por eso ya no entramos en ningún detalle en este sentido.

Sin embargo, aun cuando el acto impugnado o que legitima para poderlo impugnar en ese momento es la publicación que se hace de la designación de 20 delegados; lo cierto es que cuando impugna lo que está cuestionando es que no esté de manera paritaria en las 32 entidades federativas.

Al concedérsele la razón, el problema radica entonces en si se deben dejar sin efecto, cuando menos los 19 nombramientos que recayeron en varones, o si lo que se pretende es que estos Delegados sean designados de manera paritaria en las 32 entidades federativas.

Y ahí es donde me parece que puede, que sí entra lo considerado en el proyecto porque ya quien tiene que tomar esta determinación de manera discrecional, pues podrá valorar si de los 19 Delegados varones designados, solamente, solamente nombra el número de mujeres necesarios para que se equilibre la paridad, para que haya paridad en las 32 entidades federativas.

De lo que se comentó aquí, parece ser que de las 20 designaciones hay una mujer, y de las otras 12, hay dos o tres mujeres.

Entonces podría ser una de las determinaciones que tome el partido político es que de esas 19 designaciones, solamente se hagan las sustituciones de mujeres en el número necesario para guardar el equilibrio.

Por esa razón es que yo considero que en el caso concreto, los efectos que nos propone el ponente deberían ser los exactos, y si bien se prolonga en el tiempo el cumplimiento, me parece que lo importante es ya que se está restituyendo en la violación que se llevó a cabo de no designar con paridad en este tipo de cargos.

Y que ese plazo que se da, obedece única y exclusivamente a la intención de que el partido pueda tomar la decisión de a cuántos o a quiénes va a mover, y puede ser un tiempo prudente.

Ahora bien, lo que dice es "hasta", ese lapso, por supuesto, el partido político podría cumplir en menos tiempo si con eso puede ello, que pueden hacer las designaciones correspondientes.

Es por esa razón que, yo estaría de acuerdo en los términos en que es propone los efectos de esta sentencia.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

Nada más para aclaración, perdón Magistrado Rodríguez Mondragón, tanto la postura del Magistrado Vargas como la de su servidor no están desconociendo el precedente al que se refiere, porque ahí hay una clara distinción, la renovación vino mediante un proceso electoral, que creo que ubica a esa hipótesis en un tema diferente.

Aquí estamos hablando de un ejercicio discrecional conforme a las facultades que tiene el presidente del PRI. Y nada más quería hacer esa aclaración, para que no se piense que estamos contraviniendo ese precedente.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, y después, si me permite, el Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente. Sí, justo en el mismo sentido, yo primero que nada quisiera decir que me parece que no hay controversia, sino todo lo contrario, creo que hay unidad y criterio en lo que tiene que ver con esta cuestión –digamos– de, a través de este juicio, generar un criterio de mucho mayor igualdad al interior de los partidos.

Sí me parece que este es un caso novedoso, a diferencia de todos los demás que hemos juzgado, por una razón fundamental, porque lo que estamos haciendo aquí es, precisamente, ir un paso más allá, que particularmente con el partido que hoy se cuestiona su determinación, se había llegado a partir de su normatividad, precisamente a lo que tiene que ver con los órganos de gobierno, es decir, el Comité Ejecutivo Nacional y otros órganos vinculados con el gobierno del partido.

¿Qué pasa aquí? Que se trata de órganos desconcentrados, órganos de la estructura desconcentrada, y por supuesto que esto es una avance más y es una interpretación que tiene que ver, precisamente, con un mandato que es el del artículo 41 constitucional, que obliga a los partidos políticos a fomentar el principio de paridad y contribuir a la integración de sus órganos, lo dice en abstracto.

Entonces, nosotros lo que estamos aquí haciendo a través del proyecto que se nos presenta, es ir un paso más.

Ahora, sí es importante la parte de los efectos por una razón: porque los efectos que se están aquí proponiendo son efectos, a mi modo de ver en abstracto, es decir, no tenemos un número, no tenemos a las mujeres que fueron excluidas, fueron excluidas mujeres, sin duda, porque los partidos tienen mujeres capaces y mujeres líderes, pero no contamos con exactamente cuáles son los hombres y cuáles son las mujeres que tendrían que estar disputando cada una de las plazas, por la razón que usted mismo acaba de señalar, porque se trata, se trataba o se sigue tratando de una atribución discrecional del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, con este mandato que se da, esa discrecionalidad evidentemente se reduce en aras de un principio de igualdad y de paridad, pero creo que, insisto, la única cosa en la cual yo no estaría de acuerdo es que, si bien la decisión puede estar apartada de nuestra interpretación jurídica y constitucional, de ninguna manera me

parece que es razonable decir que es una decisión torpe del presidente o de los partidos.

Me parece que hay que ser respetuosos tanto como del actor o la actora, en este caso, como del tercer interesado, que en este caso es un organismo político, que tomó una decisión equivocada, probablemente, pero a la luz de un marco jurídico que era lo que le permitía y nosotros estamos ahora restituyendo, precisamente a partir de una interpretación constitucional que favorece la paridad de género. Sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas.

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Se me pasó comentar una propuesta que nos hace la Magistrada Mónica Soto y que tiene que ver con fortalecer las acciones de capacitación y formación política de las mujeres, conforme a los principios de igualdad sustantiva el principio paridad. Yo, en primer lugar, quiero señalar que el partido político, el PRI ha incorporado el mandato de paridad en su normatividad interna y ha establecido varias reglas para integrar sus órganos directivos y fomentar la participación política de las mujeres con criterios de paridad e igualdad sustantiva, inclusive, reformó sus estatutos en el 2017 precisamente para incorporar distintas disposiciones relativas a la paridad de género.

Y en el artículo 3º del Estatuto establece que el partido sustenta el principio de igualdad sustantiva y promueve la integración de sus órganos de dirección y la participación política con criterios de paridad; asumiendo que efectivamente el partido ha expresado obligaciones y un compromiso ideológico con la participación de las mujeres.

Me parece que sí es pertinente en virtud de que estamos ante un caso ciertamente novedoso. Acompañar al partido político e incluir la propuesta de la Magistrada Soto como parte de los efectos de la sentencia y que se proponga fortalecer las acciones de capacitación y formación política en la generación de estos nuevos cuadros que tendrán que asumir o que tienen derecho a asumir las delegaciones generales y los distintos espacios de la estructura interna.

El propio Tribunal Electoral hace un trabajo de capacitación y de promoción de la paridad de género a través de un área, de una dirección general de paridad que tiene el Tribunal y acompaña y puede acompañar a los partidos políticos. También la Escuela Judicial Electoral facilita la capacitación y puede ayudar a fortalecer estas estrategias de formación política.

Entonces, me parece que reconociendo que el partido ha asumido esa obligación por convicción y por su normatividad estatutaria y que es una obligación del Estado mexicano que el Tribunal puede coadyuvar en la medida en que el partido así lo requiera, lo solicite yo estaría de acuerdo en proponerles, incluir en los efectos esta exhortación, a fortalecer y a acompañar las acciones políticas, las acciones de capacitación y formación política de las mujeres, si bien en este caso es al interior del Partido Revolucionario Institucional, pero esto es un compromiso del Tribunal

con todos los partidos políticos y las instituciones, digamos, en las que se ejercen derechos político-electorales de las mujeres.

Recogería esta propuesta y lo sometería también como parte del proyecto para que en el apartado de efectos se plasme esto, y bueno, mantendría la posición que ya justifiqué, respecto de una implementación de 60 días para lograr la integración paritaria y cumplir con las disposiciones legales, constitucionales y los razonamientos de esta sentencia en el nombramiento de las Delegaciones generales.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En ese sentido, el Magistrado ponente acepta agregar estos efectos en relación con el fortalecimiento, la capacitación hacia el interior de los partidos políticos en temas de género, entiendo.

Y si es así, sometería a la votación la adición que ha aceptado el ponente para que cada uno se pronuncie en sus términos al tomar su voto.

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente. De manera muy breve, pues en principio, agradecer por supuesto al ponente, el que haya retomado esta propuesta y lo hago de manera institucional y con una visión, por supuesto, como es la responsabilidad que nos lleva en el juzgar y las propuestas que hacemos para ir fortaleciendo desde este espacio, pues esta eliminación de las barreras estructurales de desventaja de mujeres y hombres al interior de los partidos políticos, en este caso particular, muchas gracias, Magistrado, porque además me parece fundamental que ante la proximidad del inicio del proceso electoral intermedio y las entidades federativas, en donde se elegirán también, además de cargos legislativos, gubernaturas, me parece muy importante que se asuma por parte de todas las instancias que nos corresponde, cada que en el ámbito de su competencia, pues sumar en torno al fortalecimiento de la cultura política con igualdad de género y me parece que esta, pues no, no es recomendación; esta orden que se da en la sentencia de fortalecer, será bienvenida al interior del partido político, porque también como ya se ha dicho, este partido, como la mayoría, han asumido una visión de ir avanzando a favor de la construcción, por supuesto de estadios donde haya mayor igualdad.

Si bien es cierto este caso particular, y aquí también creo que se malinterpretó en el sentido de una crítica a la decisión, ahorita lo digo por tal vez, como lo percibió el Magistrado Vargas, de manera alguna es una alusión personal ni mucho menos, sin embargo es una crítica a la decisión, que evidentemente es una decisión basada en un desapego al principio de paridad, que es lo que estamos aquí protegiendo.

Y en ese sentido, pues también me congratulo de que se haya aceptado esta propuesta.

Muchísimas gracias, Magistrado Reyes.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Alguien más? Sí, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Si pudiera precisarse en qué va consistir o en qué consiste esta propuesta, de manera puntual, para poder tener una decisión al respecto a la hora de votar

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Cuál sería el efecto que se sugeriría adicionar al proyecto?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Que el partido político fortalezca las acciones de capacitación y formación política de las mujeres, desde esta perspectiva del giro participativo y de la formación de carreras políticas.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Esa sería la adición al proyecto.

Si estiman, al momento de votar hacemos la precisión de si estamos de acuerdo con esta decisión.

Magistrada Soto Fregoso, sí.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

En virtud de que la propuesta la hice yo, para ampliar, a lo mejor, no sé así lo asuma el ponente, pues los cursos de capacitación. El instituto político tiene una, creo que escuela de formación política, tiene un organismo de mujeres en donde permanentemente realizan cursos de capacitación, actividades de difusión, en fin, lo que, de manera normal, digamos, fortalece la democracia mexicana, la democracia en general, pues es la propuesta particular, específica, es que sea fortalecida con una democracia paritaria, igualitaria de manera transversal, a hombres y mujeres.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Sería en ese sentido la adición, que acepta el Magistrado ponente?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: ¿Sería obligatoria o solamente se sometería a si el partido lo acepta?

Es que, sí es importante para poder saber.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Definir el voto.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Definir el voto ¿no?

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Si me permite el Magistrado Vargas para darle el uso de la palabra al Magistrado ponente con la inquietud? Con la inquietud. Sería de uso...

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Si quiere recoger las citas.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Ah, escuchamos al Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, sí.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, Presidente es que, a ver, sin duda, estoy de acuerdo en términos generales con lo que se propone, pero creo que para ello, tendría que ser de alguna manera como lo plantea el Magistrado Indalfer Infante, a partir o a la luz de cuáles son los vacíos o las partes que quedan imprecisas dentro de la normatividad del propio partido, porque a partir del artículo 36 al artículo 49, precisamente de eso de lo que la normatividad del partido habla.

Entonces, lo que creo es que lo tendremos que formular de alguna manera que fuera preciso para que el partido sepa bien a bien qué es lo que corresponde hacer a partir de una ejecutoria nuestra.

Y una posibilidad, por supuesto, es que se apegue a lo que aquí está señalado en los estatutos, que precisamente ha sido avalado por la autoridad electoral, pero insisto, creo que ese análisis y esa precisión, pues ahorita por lo menos yo no la tengo.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas Valdez.

Consulto al magistrado ponente si sería en términos obligatorios.

Perdón, Magistrado de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Presidente, yo sólo tendría una duda que sería: ¿y a quién se va a capacitar? ¿A todos los militantes, a una parte, a la dirigencia nacional? Solamente sería pregunta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado Rodríguez Mondragón, con todos los elementos que se han expuesto.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias.

Primero, quiero decir que los partidos políticos ya tienen la obligación de establecer programas de capacitación y formación política a las mujeres. Tienen que destinar el 3 por ciento del financiamiento público ordinario que se les entrega precisamente para cumplir esos objetivos y generar las condiciones de capacitación y desarrollo de las mujeres, principalmente de sus militantes al interior del partido, aunque los partidos políticos también hacen un trabajo y cumplen una función de promover la igualdad de género hacia el exterior como parte de sus plataformas políticas.

Y claramente este partido político, como otros, tiene ya obligaciones estatutarias para llevar a cabo estos programas y acciones de capacitación y formación política.

Entonces, estamos simplemente bordando sobre una obligación ya existente y que el partido además cumple; cumple al momento de rendir cuentas sobre el destino de su financiamiento público, etcétera.

Ahora, la obligación es respecto de su militancia y me parece que también la capacitación sobre cuestiones de igualdad de género, sobre este derecho de igualdad de género, esa no se puede restringir a que se capacite a las mujeres. Los hombres necesitamos recibir esa capacitación.

Entonces, es un esfuerzo que tiene que ir parejo, hombres y mujeres de la mano fortaleciendo esta cultura de igualdad. Entonces, los destinatarios son todos los militantes, hombres y mujeres, en un sentido como ya se dice aquí, general y abstracto.

Ahora, tratándose o para circunscribirlo al caso concreto, que es donde yo entiendo la propuesta de la Magistrada Soto, hay que reconocer que en este caso concreto, sí estamos profundizando sobre los alcances de la paridad al interior de los cargos partidistas.

Pasamos no solamente de órganos de dirigencia y electos por la militancia, a estructuras internas en donde aquellos espacios de toma de decisión política, de participación, de representación y en donde se puede crear condiciones que desarrollen las carreras políticas de las mujeres, pues ahí se tiene que cumplir también con la paridad, o alcanza la paridad hasta esos espacios porque es una política de Estado que incluye a los entes de interés público, llamados partidos políticos.

Entonces, en el contexto de esta decisión, me parece que lo que yo recojo de la reflexión y propuesta de la Magistrada Soto es que hay que, si bien, quiero distinguir entre "hay soft low" y obligaciones digamos, estrictas, que tienen consecuencias y sanciones jurídicas, ¿cierto?

Lo que aquí se propondría como efecto es, no tendría, digamos, sanciones jurídicas. En ese sentido, por la pregunta del Magistrado Indalfer, pues no es una obligación en un, en el sentido duro, estricto, "no cumples esto, tienes una sanción", etcétera. No, yo entiendo la propuesta como una medida de "sof tlow" y de acompañamiento a este giro de participación política de las mujeres, y entonces es un llamado, un exhorto, una, es pedirle al partido político que acompañe esta participación de las mujeres en los cargos de sus estructuras internas de un programa de capacitación y formación política más robusto, que fortalezca lo que ya tiene y que busque también soluciones quizá más creativas, que recoja las expresiones y las necesidades de las mujeres, que de viva voz también van construyendo la política pública del partido.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Entendida la adición en el sentido que es un exhorto al partido político para que acompañe en este tema de paridad y dirigido, entiendo, a la militancia en general.

Sí, así tomaríamos la votación.

Magistrado Infante Gonzales, ¿Tiene alguna aclaración?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, sí. Vaya, y sobre todo porque yo creo que sí el tema es importante y a lo mejor en la votación no es suficiente para poder expresarlo.

Vaya, yo entiendo que lo que estamos resolviendo es un caso concreto, es sobre la interpretación que hizo el propio partido político a la hora de hacer las designaciones, ellos consideraron que como eran cargos unipersonales o tenían ciertas características había esa discrecionalidad para hacerlo.

Esta interpretación se sometió a la Comisión Jurisdiccional del partido político por parte de un militante y compartió, compartió la Comisión Jurisdiccional esa opinión del partido.

Ahora nosotros no compartimos esa interpretación que está haciendo la Comisión Jurisdiccional.

Pero entiendo que todo está en esta sede interpretativa, por eso el tema de no calificar las conductas o no calificar las acciones, sino más bien hacer una interpretación de las normas para saber cuál es la solución correcta al caso concreto.

Con base en esto yo sí considero que para hacer un exhorto, inclusive tendríamos que tener pruebas de que hay una actitud sistemática por parte del partido político de no cumplir con el tema de la paridad de género.

Pero aquí lo único que tenemos es un caso en particular, pero si el partido político viene cumpliendo en la postulación de sus candidaturas con la paridad de género, viene cumpliendo al interior, con sus estructuras a la hora de las designaciones de sus órganos directivos y lo que aquí tenemos es un caso concreto, nada más.

Creo yo, en mi concepto, no hay razón para hacer ninguna exhortación al respecto, en este caso concreto, por eso yo me quedaría con los efectos en los términos en que está propuesto en el proyecto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Okey.

Creo que ese sería tema de voto, la forma en como se ve la decisión que se propone y le daría el uso de la palabra a la Magistrada Otálora.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, gracias, Presidente.

Muy brevemente, únicamente para decir que en su caso puede mantenerse o introducirse este efecto adicional y si quiere restringirse un poco sería limitarlo a los cuadros del partido, pero bueno, si es, si no a la militancia en general.

Me parece que, como lo decía en mi intervención anterior, creo que fue el año pasado que ya les revocamos la integración de una comisión de justicia, justamente porque no estaba hecha de manera paritaria. Entonces, sí hay de alguna manera una repetición que justificaría, en su caso, fortalecer este ámbito dentro del partido y por lo menos dentro de quienes toman y tienen papeles más activos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, por favor.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente.

Yo le quiera pedir, si usted lo autoriza que el secretario general de acuerdos nos pueda leer el artículo 44 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, porque creo que de lo que estamos hablando es precisamente lo que ahí se establece y si algo hiciera falta, respecto a esos efectos que están previstos en su normatividad, pues creo que sería más preciso tener concretamente, exactamente qué es lo que implicaría la propuesta del resolutivo.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Gracias.

El partido se compromete con las mujeres a:

Fracción I. Garantizar sin excepción la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de ayuntamientos y de alcaldías de la Ciudad de México.

Fracción II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

Fracción III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político.

Fracción IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos.

Fracción V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales.

Fracción VI. Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de ayuntamientos y de alcaldías en el caso de la Ciudad de México.

Fracción VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género.

Fracción VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción.

Fracción IX. Garantizar su participación al interior del partido libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género".

Es lo que dice el artículo, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, creo que a la luz de ese artículo, más bien creo que lo que tenemos que ver es qué hace falta para efectos de que se cumpla a cabalidad los efectos de la sentencia que se nos propone.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Por eso voy a someter a consideración del pleno el tema de este efecto en específico también. Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Presidente.

Qué interesante discusión se está dando, y muy bueno. Me parece que es importante que reflexionemos a profundidad estos temas, que muchas veces interpretamos de manera diferente.

A ver, aquí hay un punto de acuerdo general que es que estamos de acuerdo en que se hizo mal, se violentó el derecho de las mujeres a participar políticamente en el partido en estos cargos que son de delegaciones generales, ¿no?

De 32, sólo hay tres mujeres y lo que he escuchado de todos, bueno, no sé si el Magistrado no se ha pronunciado, de la Mata, pero por los demás todos nos hemos pronunciado que estamos a favor de la propuesta que nos hace el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en donde está aseverando jurídicamente que hay esta violación por parte del titular del partido político y que estamos de acuerdo en ello. En lo que diferimos es en los efectos. El propio proyecto nos dice que sí hay violación y que se tiene que restituir, pero que se les da hasta 60 días, dándoles un margen, obviamente de organización, de, vaya, de poder procesar la decisión de que deberá integrar lo que se les está ordenando, que deberá integrar paritariamente y que, a lo que se ha también establecido, digamos que es la posición intermedia.

Yo estoy proponiendo que sea inmediato, que no hay una justificación jurídica, política, ni ningún obstáculo material o fáctico para que no se haga de manera inmediata. Es lo que yo estoy proponiendo.

Y lo que proponen el Magistrado Presidente y el Magistrado Vargas es que se vaya dando de manera progresiva, poquito a poquito, no sé si cada que vaya habiendo alguna sustitución o, algo así, ¿no?, pero que se vaya atendiendo a lo que interpretan como la progresividad.

Bueno, en eso creo que está muy claro. Lo que yo estoy aportando, abonando a, propone y que el Magistrado ponente ha manifestado aceptar es que se fortalezca las acciones de capacitación y de formación en torno a la igualdad sustantiva, la igualdad política en principio de paridad al interior del partido político.

Ya el Magistrado Vargas nos hizo favor de pedirle al Secretario general de acuerdos que lea el artículo en donde queda claro que eso lo tiene asumido el partido.

Yo también les dije, tiene también protocolos, tiene todo, lo que parece ser es que no se conoce.

Y si se conoce, pues no se practica, y si se practica no siempre, a la mejor a veces sí o a veces no.

Decía el Magistrado Indalfer, "no, bueno, quiero saber las particularidades de la propuesta de adhesión, por qué, pues para ver cómo voy a votar".

Pero a mí, de verdad, y de manera muy responsable, me causa mucha sorpresa ver que el tema ahorita de discusión es si fortalecemos las obligaciones que ya tienen como partido político, como organizaciones de interés público, conforme a la Constitución y a las reglas y a los ordenamientos internaciones que hemos asumido como país.

O sea, el punto aquí de mi propuesta es fortalecimiento a lo que ya leímos que tienen y más, entonces cómo o a quién, la pregunta es a quién.

No, pues si a mí me preguntan a quién, pues a todos, obviamente, a la militancia y a los simpatizantes y al público en general.

¿Cómo? A través de cursos, de talleres, de *spots*, ya lo decía el Magistrado ponente también, hay un presupuesto etiquetado para género, para las mujeres; no para género, para las mujeres, que es diferente género, acuérdense, hombre, mujer, son los roles socialmente construidos; para las mujeres, para el desarrollo político de las mujeres, que con estas acciones y la anterior, por lo menos, o sea, como en tres meses van dos que ya hemos juzgado aquí, en donde ya a lo mejor podría caer, no tanto en sistematización, sí es la palabra que utilizó el Magistrado Indalfer, sino en repetición, como lo dijo la Magistrada Janine.

O sea, por lo menos, no sé cuándo fue la otra, noviembre o no me acuerdo cuándo fue la otra resolución, pero ya vemos que a lo mejor muy positivo que se fortalezca la obligación que tienen, que se han dado en sus estatutos y que les ordena la Constitución, la Ley General de Partidos, la Convención de la CEDAW, la Belém do Pará y todas las convenciones más que hay.

Entonces, esa es mi propuesta; digo, se va a votar ahí; o sea, obviamente está la decisión de estar de acuerdo o no.

No me parece violatorio de nada el decir, a ver, yo nada más aquí sí quisiera también aclarar, no es un exhorto, o sea, me parece que sería muy débil por parte de nuestra sentencia exhortar, pues es una llamada a que puedan o no, a una posibilidad.

Me parece que es una obligación que tiene asumido el partido y que lo ha venido haciendo muy bien, que ahorita, previo al proceso electoral, ese partido, todos los partidos, el Tribunal Electoral, el Instituto Nacional Electoral y todas las instituciones del Estado que tengamos injerencia en lo que son los procesos electorales, pues creo que tenemos la obligación de fortalecer la capacitación, la formación y todas las acciones necesarias para, pues construir una cultura de la legalidad con igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y que frene la violencia hacia las mujeres, la violencia política, la violencia económica, la violencia emocional, la violencia psicológica, todos los tipos de violencia.

Es nuestra obligación hacerlo y aquí yo solamente estoy proponiendo: se fortalezcan las acciones o los mecanismos de capacitación o difusión, es más, se puede hasta ampliar el presupuesto etiquetado para mujeres ¿no? para el desarrollo de sus liderazgos políticos.

Si me pregunta, si necesita saber una precisión de la propuesta, pues yo estoy abierta a que digan: si el Magistrado De la Mata tiene duda de ¿a quién? Yo le preguntaría: ¿quién nos sugiere que es el, digamos, académico por excelencia en el Tribunal? No, pues si usted me pregunta, yo preferiría que a todos y a todas.

No puede ser capacitación para las mujeres nada más y el partido y todos los partidos, es una capacitación en donde, por lo pronto, aquí las decisiones se están dando por hombres. Entonces, hay que capacitar a los hombres, es evidente ¿no? Porque esto no se va a avanzar solamente convenciéndonos a las mujeres porque, para empezar, pues no tomamos las decisiones las mujeres, estaremos muy convencidas, pero, pues ¿cómo vamos a hacer efectivo el derecho?

Entonces, la propuesta concreta es: fortalecer las obligaciones estatutarias, las obligaciones constitucionales, las obligaciones legales, las obligaciones

convencionales que tiene este y todos los partidos, en este caso este partido, para ir construyendo una cultura de igualdad, de respeto y de equilibrio de las mujeres y de los hombres al interior de los partidos políticos; el fortalecimiento de sus liderazgos, de su militancia y preparar muy bien el proceso electoral que viene.

Necesitamos mujeres que estén, y hombres obviamente, informadas de cuáles son sus derechos, de cómo los pueden ejercer y de cómo los pueden defender en caso de que consideren que les han sido violentados. Son premisas fundamentales.

El saber, el ser y el saber hacer, o sea, el saber qué soy sujeta de derecho, el saber qué puedo ejercerlo y el saber que los puedo defender; que para eso estamos nosotros.

Entonces, no sé si con esto quede aclarada mi propuesta. Ya metí aquí al ponente en una disyuntiva, pero bueno, finalmente para eso estamos aquí, para debatir y para construir y para estar uno de acuerdo, depende de cada quien tenga su visión del caso concreto.

Entonces, no sé si con eso quedaría aclarado que desde mi perspectiva, me parece que me podría quedar hasta corta en decir: tres cursos, dos talleres, siete spots; yo creo que eso muy bien podría quedar o debería de quedar en la decisión del partido político, en general su estrategia de fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la igualdad sustantiva al interior de su partido.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Para tener claridad en la forma como voy a someter a votación al pleno el asunto.

Aquí ya el Magistrado ponente ha aceptado incorporar la sugerencia de la Magistrada Soto, pero yo advierto una diferencia entre lo que se expuso por el ponente y lo que ahora expone la Magistrada Soto.

El Magistrado ponente habla de un exhorto al partido político y la Magistrada Soto habla ya de una obligación para fortalecer estas obligaciones que ya se tienen a nivel estatutario, constitucional y convencional, etcétera.

Yo pediría al ponente que nos aclarara si incorpora estas sugerencias en los términos que nos ha dicho la Magistrada Soto o queda en exhorto. Gracias, Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí. Bueno, en primer lugar yo estoy convencido de la pertinencia de la propuesta que nos hace la Magistrada Soto, de que se fortalezcan estos programas de capacitación y formación política.

Si me convence, de que se incorporen los efectos. Porque además eso va a, va en la misma lógica de tener implementaciones, en este caso con un plazo de 60 días naturales, que también dados sus intercambios de opinión en los trabajos previos fui sensible a su preocupación y reduje la propuesta del plazo.

Lástima que ella no se convenció de implementarlo así. Sin embargo su aportación es pertinente y relevante para que la implementación de estas decisiones, al interior de los partidos políticos, se haga de manera integral. Entonces, no sólo ejerciendo la discrecionalidad objetiva, sino acompañando de un, fortaleciendo estas acciones de capacitación y formación política.

Ahora, muy pertinente que se haya solicitado la lectura de este artículo de los Estatutos, por qué, porque en primer lugar y perdón que reitere, como ya está dicho, si hay una obligación de los partidos políticos de destinar el 3.0 por ciento de su financiamiento público para acciones de capacitación y formación política de las mujeres. Esa obligación la ha asumido el partido político en sus Estatutos.

Ahora, como se leyó, de manera expresa se reconoce que está dirigida a las mujeres que van a ser postuladas como candidaturas, o el artículo dice: estos programas para la postulación de candidaturas y la integración de órganos de dirigencia.

Lo que ese artículo no, explícitamente, no comprende pero sí implícitamente a partir de la lectura que estamos haciendo de la normativa del partido es que estos programas de capacitación, formación y desarrollo político de las mujeres también deben extenderse a los cuadros de la estructura interna, a los cuadros políticos, a los cargos de participación, de deliberación y representación de las mujeres.

Entonces, en concreto, en esta lógica de encuadrar en el caso concreto y en la normatividad estatutaria del partido, la propuesta es que los alcances de estas obligaciones de formación y capacitación y desarrollo político de las mujeres, pues también abarquen o se extiendan a los cargos de la estructura interna, cargos políticos, cargos de decisión de la estructura interna.

Entonces, la verbalización que se haría, no sería un resolutivo, serían los efectos, es que el partido político fortalezca sus acciones de capacitación, formación y desarrollo de las mujeres que están establecidas en su normatividad a los cuadros que se deberán incorporar a los cargos políticos de su estructura interna.

Entonces, si eso contribuye y no le ponemos calificativos de exhortos, de tal, creo que todos entendemos las obligaciones que tienen los partidos, el partido político también expresa en su normatividad ese compromiso con la paridad y la igualdad sustantiva, entonces es ir caminando, robusteciendo nuestra decisión con decirle al partido político "Fortalece y extiende tus acciones de capacitación a los cuadros de tu estructura interna".

Y eso sí, lo tendrá que hacer en ejercicio de su autodeterminación, de su autoorganización, ellos decidirán qué políticas, qué cursos, cuántos, etcétera, y claramente podemos solicitar que nos informe dentro, tendrá que informarnos, respecto de las designaciones, los nombramientos que haga, que también nos informe qué acciones o medidas ha tomado para fortalecer estos programas de capacitación y formación política.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Entonces, ya se armonizan las sugerencias y la propuesta que nos hace el ponente con el proyecto ya ajustado.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, Presidente, una aclaración y también en ese sentido, una propuesta.

La aclaración es que, cuando ahora la Magistrada Mónica Soto señalaba que, si cuando nos referimos a progresividad es de poquito en poquito, pues no lo sé y no sé por una razón, porque no está planteado ese proyecto, es decir, es una facultad del ponente y entonces el ponente tendría que determinarnos cómo sugiere que sea progresivo.

Por supuesto, yo acompañaría que progresividad, lo más rápido posible, esa parte creo que queda a discusión.

Y la propuesta que yo quiero presentar es que, ahora señalaba el Magistrado ponente que el artículo 44 solo se refiere a mujeres, pero si leemos el 42, ahí se refiere a todos los sectores del partido, hombres y mujeres.

Entonces, francamente, lo que me parece es que, perdón que sea tan quisquilloso con eso, pero las sentencias tienen que ser precisas, porque la precisión abona en la certeza de qué tiene qué hacer la parte a la cual está dirigida o el colectivo al cual está dirigida la sentencia.

Yo lo que diría, en todo caso, es que, todo el capítulo que tienen los estatutos del partido y que me parece leyéndolo, que es bastante amplio, preciso y que esta propuesta o este sentido del fallo donde ahora los sectores desconcentrados del partido también tendrán que obligarse a asumir ese criterio constitucional de la paridad, me parece que lo podríamos generar como que el partido realice las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de su propia normatividad y obviamente de todas las convenciones internacionales y obviamente del marco constitucional.

Es decir, porque creo que estamos hablando de lo mismo, pero creo que lo que nos falta es precisión en los efectos que nos está proponiendo aquí en la mesa. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias. Si estiman, voy a ordenar que se tome la votación.

Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Nada más para una aclaración. No me refería a que sólo este artículo está destinado a las mujeres, sino se refiere sólo a candidaturas y la integración de órganos de dirección.

Y entonces, la propuesta concreta, puntual y específica es que estos programas que ya están reconocidos en la normatividad se fortalezcan para que comprendan, se extiendan a la capacitación, formación y desarrollo político de las mujeres que ocuparán cargos de decisión política en la estructura interna del partido.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Secretario general de acuerdos, tome la votación con el proyecto adicionado en los términos que ya ha convenido el ponente por la sugerencia de la Magistrada Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor, con el proyecto adicionado y emitiré un voto aclaratorio.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta y también a favor de la propuesta de agregar un efecto adicional.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto original. No comparto la propuesta. A mí me parece que la solución la da la propia sentencia que ahorita estamos aprobando. Ese ya será un criterio donde estamos ya diciendo que es paridad total, que ya no importa si son cargos de dirección, cualquier cargo que haya dentro de un partido político tendrá que ser paridad.

Parece que eso queda ya muy claro y eso es lo que va a hacer, seguramente cuando veamos o juntemos tres precedentes en ese sentido, tendremos ya la jurisprudencia, pero de alguna manera el criterio ya es general con lo que se está diciendo en la sentencia.

Por esa razón es que, y esto tendría una mínima intervención en la autodeterminación de los partidos políticos y por esa razón es que yo me quedaría con la propuesta original del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto y de la adición a los efectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto, con la propuesta y emitiría un voto concurrente en el tema señalado de los tiempos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Estoy a favor en el sentido del proyecto, emitiendo voto concurrente en lo que toca a los efectos y dentro de los efectos, planteando la propuesta que consiste en que el partido realice las acciones

necesarias en términos de su normatividad y del marco constitucional y legal. Es cuanto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el sentido del proyecto, emitiendo voto concurrente en relación con los efectos y en contra de la adición que se propone.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el sentido del proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos. Precisando que la adición fue aprobada por cuatro Magistrados, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien formulará voto aclaratorio; la Magistrada Janine Otálora Malassis; el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Asimismo, preciso que tanto la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, el Magistrado José Luis Vargas Valdez y usted, Presidente, formularán votos concurrentes. No sé si también el Magistrado Indalfer.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, haré un voto en relación con las propuestas, los efectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Y el Magistrado Infante también formulará un voto concurrente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Okey. Bien, entonces, que se ha aprobado el proyecto, con las adiciones, en los efectos, únicamente, en cuanto a que el partido político tiene que fortalecer la obligación estatutaria, hay mayoría de cuatro votos.

En ese sentido, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1862 del 2019 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Presidencia del CEN del Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor de 60 días naturales al menos la mitad de las delegaciones generales en las 32 entidades federativas estén ocupadas por mujeres.

Secretaria Azalia Aguilar Ramírez, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución propuesto por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de estudio y cuenta Azalia Aguilar Ramírez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 20 de este año, promovido por Armando de la Cruz Uribe Valle, en su carácter de

representante de la planilla roja en el estado de Guanajuato en el proceso interno de elección del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia del mencionado instituto político que confirmó la improcedencia del registro de su planilla.

En el proyecto que se propone a consideración se propone confirmar la determinación controvertida, debido a que los motivos de agravio se estiman infundados e inoperantes.

En primer lugar, respecto al cambio de fecha para emitir el dictamen definitivo, la ponencia considera que no le causa perjuicio, pues no se modificó alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria para participar y, por tanto, no se violentaron los derechos político-electorales.

En cuanto a la indebida valoración probatoria de los requisitos, los agravios de igual manera se proponen infundados e inoperantes, en razón de lo siguiente.

De la resolución impugnada, se estima que la responsable sí atendió los medios de prueba allegados al procedimiento para dilucidar si se acreditaba que alguien de sus integrantes fungía como presidente seccional. Sin embargo, la parte actora omite controvertir las razones expuestas.

De igual manera, se destaca, respecto a la documental exhibida por el promovente para acreditar la militancia de cinco años de otro de sus integrantes, calificaría inoperante, ya que aún y cuando tuviera la razón, la planilla no alcanzaría su pretensión de participar en el proceso referido, pues seguirá incumpliendo con el requisito relativo a que un integrante de la planilla debe ser presidente de un comité seccional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A discusión el asunto de la cuenta.

¿Alguien desea intervenir? Les consulto. ¿No hay intervenciones? Secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 80 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución recurrida.

Secretario Javier Soto Parrao, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que propone a este pleno la ponencia del Magistrado José Luir Vargas Valdez.

Secretario de estudio y cuenta Javier Soto Parrao: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 48 de este año, promovido por Teresita Adriana Sánchez Núñez en contra del acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobó la segunda convocatoria del concurso público para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el proyecto se estima infundado el motivo de disenso por el que la actora afirma que el examen de conocimiento pone en riesgo la aplicación de las acciones afirmativas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral pudiera establecer para favorecer la inclusión y participación de las mujeres en los espacios públicos, toda vez que las condiciones reguladas en el acuerdo impugnado están encaminadas a promover el acceso al Servicio Profesional Electoral bajo un esquema de igualdad de género y de oportunidad, basado en estándares de méritos y capacidades, sin que esto implique poner en riesgo la efectiva aplicación de acciones afirmativa.

De igual forma, se propone infundado el agravio por el que la enjuiciante aduce que en el acuerdo impugnado no se detalle el procedimiento a seguir para integrar la lista de aspirantes que obtengan la calificación requerida y se ubique dentro del porcentaje de calificaciones más altas, ni se establecen las medidas adecuadas para que la distribución de plazas sea de forma tal que se garantice el cumplimiento de las acciones informativas invocadas de una forma real.

Lo infundado del planteamiento radica en que del análisis del referido acuerdo sus anexos se advierte que sí se especifica el procedimiento para seleccionar a los aspirantes con las mejores calificaciones en todas sus etapas, así como las medidas adecuadas para que la distribución de plazas sea de tal forma que se materialice el cumplimiento de las acciones afirmativas invocadas.

En mérito de lo expuesto la ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

A continuación, se da cuenta con el proyecto del recurso de apelación 4 del presente año, interpuesto por Movimiento Ciudadano mediante el que impugna el acuerdo del Instituto Nacional Electoral relativo a las reglas de fiscalización para los procesos electorales locales ordinarios en Coahuila e Hidalgo y por el que se le restringió a los partidos políticos recibir financiamiento privado de personas físicas con actividad empresarial.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido. La propuesta se sustenta en que resultan infundados los reclamos del partido relativos a que la autoridad fundó y motivó de manera indebida el acuerdo y excedió su facultad reglamentaria al incluir a las personas físicas con actividades empresariales en el catálogo de sujetos restringidos para realizar aportaciones a los partidos políticos. Se razona que la previsión cuestionada brinda coherencia al sistema de fiscalización

de los ingresos de los partidos políticos, a dar vigencia al principio constitucional de prevalencia de los recursos públicos sobre los privados.

Por las mismas razones se desestiman los reclamos relativos a la vulneración del derecho del partido a recibir financiamiento privado y de la militancia de aportar al partido, ya que no se trata de derechos absolutos, sino que su ejercicio debe resultar coherente con el resto de los principios dispuestos en el texto constitucional, como el de prevalencia de recursos públicos en las elecciones constitucionales.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Están a debate los asuntos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Si no la hay, Secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mi cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 48, así como en el recurso de apelacoin 4, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la determinación controvertida.

Secretario general de acuerdos, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación.

Se propone el desechamiento de la demanda del recurso de apelación 9 presentada para controvertir el acuerdo emitido por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral relacionado con la admisión

de pruebas ofrecidas en el procedimiento de remoción de consejeros electorales, porque el acuerdo impugnado carece de definitividad y firmeza, pues no se advierte que el mismo afecte la esfera de derechos del recurrente, ya que se trata de un acto intraprocesal.

De igual forma se propone la improcedencia de la ratificación de la propuesta de jurisprudencia 1 remitida por la Sala Regional Xalapa, cuyo rubro se precisa en el proyecto respectivo, dado que no satisface el requisito formal de reiteración del criterio en por lo menos cinco sentencias, aunado a que no fija un criterio de relevancia o trascendencia para el orden jurídico nacional.

Finalmente se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 13 y 14, interpuestos para controvertir, respectivamente, resoluciones de las Salas Regionales Xalapa y Ciudad de México, relativas a la entrega de recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos en Chiapas, así como la negativa de continuar con el proceso de afiliación mediante asambleas de una organización interesada en constituirse como partido político local en esa ciudad.

Lo anterior porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, aunado a que en el recurso de reconsideración 14, no se controvierte una determinación de fondo.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Están a consideración de las Magistradas y Magistrados los proyectos con los que se ha dado cuenta.

¿Hay alguna intervención? Si no la hay, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en la ratificación de jurisprudencia 1 de esta anualidad se resuelve:

Único: Es improcedente la ratificación de la propuesta de jurisprudencia de la Sala Regional Xalapa.

Y en los restantes asuntos de la cuenta se resuelve en cada caso:

Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día, convoco a los integrantes de este Pleno a la próxima sesión pública de esta Sala Superior, y siendo las 15 horas con 05 minutos del 12 febrero de 2020, levanto la presente sesión.